## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Teatinos Nº 120, Piso 7, Santiago

**REF.**: Aprueba Bases de precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal para escenarios de la expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos.

#### **RESOLUCION EXENTA Nº 448**

Santiago, 15 de Julio de 2005

#### **VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo señalado en los artículos 2º transitorio y 71-12 y siguientes de la Ley 19.940;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE / Nº 376 de 23 de junio 2005.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que de conformidad a la Resolución Exenta CNE / Nº 376 de 23 de junio 2005, la Comisión Nacional de Energía, CNE, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal:
- Oue las empresas consultoras que formen parte del Registro señalado precedentemente, tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del proceso de licitación del Estudio de Transmisión Troncal;
- c) Que es necesario dar curso progresivo al proceso de postulación al mencionado Registro.

#### **RESUELVO:**

**Artículo primero:** Apruébense las siguientes Bases de precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal para escenarios de la expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos



# BASES DE PRECALIFICACIÓN PARA OPTAR AL REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS PRESELECCIONADAS PARA LA REALIZACIÓN DEL

"ESTUDIO DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA ESCENARIOS DE EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN Y DE INTERCONEXIONES CON OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS"

Julio de 2005 Santiago de Chile

## **INDICE**

1. ANTECEDENTES GENERALES	1
2. ETAPAS DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN	1
3. OBJETO DE LAS BASES	2
4. IDIOMA	2
5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN	2
6. PROHIBICIONES E INHABILIDADES	2
7. ANTECEDENTES LEGALES	
8. ANTECEDENTES FINANCIEROS	5
9. ANTECEDENTES TÉCNICOS	
10. OTRAS DECLARACIONES	
11. PERÍODO DE CONSULTAS Y ACLARACIONES	
12. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE PRECALIFICACIÓN	7
13. ACLARACIONES Y ERRORES FORMALES	
14. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES	8
15 REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS PRESELECCIONADAS	8

#### 1. Antecedentes Generales

El Artículo 71-12 de la Ley N° 19.940 dispone la realización, cada cuatro años de un estudio de transmisión troncal para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, en adelante el "ESTUDIO", cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "CNE".

En conformidad a la norma legal ya citada el **ESTUDIO** deberá analizar cada sistema de transmisión troncal existente en el país, procediendo a identificar los sistemas troncales iniciales, sus alternativas de ampliaciones futuras y el área de influencia común correspondiente; las alternativas de nuevas obras de transmisión troncal; la calificación de líneas existentes como nuevas troncales; el Costo Anual de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante "COMA" y la Anualidad del Valor de Inversión, en adelante "AVI", por tramo de las instalaciones existentes calificadas como troncales, y el valor de inversión referencial de las instalaciones, ya señaladas; y la determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados precedentemente, a fin de mantener el valor real del AVI y el COMA durante un período de cuatro años.

El **ESTUDIO** deberá realizarse considerando instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del respectivo sistema eléctrico en las distintas alternativas de expansión, en los siguientes cuatro años. Sin perjuicio de ello, el **ESTUDIO** deberá considerar un período de análisis de a lo menos diez años.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71-16 de la Ley Nº 19.940, la CNE debe realizar un llamado a precalificación de empresas consultoras a partir del cual se debe formar un Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas, en adelante el REGISTRO, considerando antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión.

Las empresas consultoras que formen parte del **REGISTRO** señalado precedentemente, tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del proceso de licitación del **ESTUDIO**, el cual de acuerdo al artículo 71-15 de la Ley Nº 19.940, será licitado, adjudicado y supervisado por un Comité integrado por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, uno de la **CNE**, dos de las empresas propietarias de transmisión troncal, dos representantes de quienes inyectan en el troncal, un distribuidor y un representante de los clientes libres, en adelante el **COMITÉ**.

## 2. Etapas del Proceso de Precalificación

- 2.1. Las Bases de Precalificación serán publicadas en el sitio web de la CNE (www.cne.cl), el día 15 de julio de 2005.
- 2.2. Hasta el 28 de julio de 2005 se podrán realizar consultas y solicitar aclaraciones, a la dirección estudiotroncal@cne.cl, respecto a los contenidos y alcances de las presentes Bases de Precalificación.
- 2.3. La CNE publicará en su sitio web (www.cne.cl) las respuestas a las consultas y aclaraciones recibidas, a más tardar, el día 5 de agosto de 2005.

- 2.4. El plazo máximo para presentar antecedentes para optar al **REGISTRO**, será el día 22 de agosto de 2005.
- 2.5. La CNE publicará a mas tardar el día 31 de agosto de 2005 el REGISTRO.

## 3. Objeto de las presente Bases

La CNE, en apoyo a la ejecución de sus funciones propias, establecidas en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71-16 de la Ley N° 19.940, viene en llamar a los interesados en optar al REGISTRO para la licitación del ESTUDIO, destinado a proponentes que cuenten con experiencia en el rubro, con el objeto de llevar adelante el Proceso de Precalificación de empresas consultoras aptas para la confección del ESTUDIO, tanto nacionales como extranjeras con representación en la República de Chile, presentadas de manera individual o a través de sociedades o consorcios.

#### 4. Idioma

Toda la documentación que deba presentarse en cumplimiento de las presentes Bases de Precalificación deberá acompañarse en idioma español con excepción de lo señalado en el numeral 7 cuando corresponda. Las empresas consultoras serán responsables de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

## 5. Requisitos para Participar del Proceso de Precalificación

- 5.1. Podrán participar personas jurídicas chilenas o extranjeras con representación en la República de Chile, en forma individual o conformando consorcios;
- 5.2. Deberá tratarse de empresas consultoras de reconocido prestigio y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión eléctrica;
- 5.3. Las empresas consultoras deberán contar con antecedentes financieros intachables, prácticas contables acordes a los principios generalmente aceptados y respecto de las cuales no se haya iniciado un procedimiento administrativo o judicial que persiga su responsabilidad o la de sus directivos por prácticas contrarias a las antes indicadas; y
- 5.4. Se deberá tener un adecuado conocimiento de la normativa eléctrica chilena.

#### 6. Prohibiciones e Inhabilidades

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 71-16 de la Ley Nº 19.940 no podrán participar en el presente Proceso de Precalificación de que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestación de servicios a empresas de transmisión troncal o a compañías participantes, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma legal antes referida, se entenderá por cada uno de los conceptos que a continuación se indican, lo siguiente:

- Por empresa de transmisión troncal y compañías participantes: Deberá entenderse lo dispuesto en el artículo 71-11 de la Ley Nº 19.940;
- Por Ingresos Directos o Indirectos: Se comprenderán todos los ingresos antes de impuestos, por cualquier concepto que sea, que registre la empresa consultora en forma individual o a través de consorcios en las cuales haya participado durante los años 2003 y 2004;
- Por prestación de servicios: Se entenderá todos aquellos prestados a las empresas de transmisión troncal y compañías participantes, pagados durante los años tributarios 2003 y 2004, no restringidos al ámbito exclusivamente eléctrico; y
- 6.4 Por período de dos años: Se entenderá los años tributarios 2003 y 2004.

Las empresas consultoras deberán acreditar que no les afecta la prohibición establecida en el artículo 71-16 de la Ley Nº 19.940, presentando, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Declaración Jurada suscrita por el Gerente General o el apoderado de la empresa consultora con facultades legales suficientes, en que se exprese que ésta no se encuentra afecta a la prohibición legal de que trata este numeral, según formato anexo que se adjunta. Esta declaración podrá ser objeto de solicitud de mayores antecedentes a petición de la CNE;
- b) Balances de los años tributarios 2003 y 2004 que han servido de base para la declaración de impuesto a la renta respectiva.

En el evento que dos ó más empresas consultoras decidan conformar una consorcio para efectos del presente Proceso de Precalificación, la prohibición de que trata el artículo 71-16 de Ley Nº 19.940 se aplicará respecto del consorcio que se presenta, considerando para tal efecto, los ingresos conjuntos de las empresas que forman el consorcio.

Estarán inhabilitadas de participar en el presente Proceso de Precalificación, aquellas empresas que a la fecha de aprobación de las presentes Bases de Precalificación se encuentren inscritas en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas distintas a los participantes, según lo señalado en el artículo tercero, punto I. de la Resolución Exenta Nº 379 de la CNE, de fecha 22 de junio de 2005.

## 7. Antecedentes Legales

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación de que dan cuenta las presentes Bases de Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes legales:

- 7.1. Tratándose de empresas consultoras chilenas:
  - a) Copia autorizada ante Notario de la escritura de constitución social, sus modificaciones y del extracto debidamente inscrito en el Registro de Comercio respectivo y publicado en el Diario Oficial;
  - b) Copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo con anotaciones marginales y certificación de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días corridos;

- c) Escritura pública en que consten los poderes actualmente vigentes para representar a la sociedad; y
- d) Certificado emitido por el Gerente General o un apoderado habilitado en que se acredite la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere.

### 7.2. Tratándose de empresas consultoras extranjeras:

- a) Copia auténtica de la escritura de constitución social o del texto en que se encuentren los Estatutos actualmente vigentes;
- b) Certificación por la instancia legal competente respecto de la vigencia de la sociedad;
- c) Certificado emitido por el Gerente General o un apoderado habilitado en que se acredite la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere;
- d) Opinión Legal emitida por un Estudio Jurídico independiente y de reconocido prestigio en el país de origen de la sociedad en que se informe acerca de la validez y vigencia de la sociedad y de las facultades de los apoderados que otorgarán el poder a que se refiere la letra siguiente;
- e) Poder especial otorgado bajo las formalidades del país en que se encuentra la sociedad, debidamente legalizado en la República de Chile, en que se faculte a un ciudadano chileno o extranjero con residencia en Chile, para efectuar la presentación de la sociedad mandante al Proceso de Precalificación de que tratan las presentes Bases de Precalificación y en el que además se otorguen facultades amplias para participar en todas las etapas del Proceso de Precalificación y de Licitación en el evento que resulte precalificado, debiendo incluirse expresamente facultades de representación judicial amplias con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil chileno; y
- f) Los anteriores antecedentes deberán ser presentados en el idioma de origen, debiéndose acompañar una traducción simple a idioma español para cada uno de los documentos cuyo idioma de origen no sea el español, susceptible de ser validada a solicitud de la CNE y con cargo al postulante.

#### 7.3. Tratándose de consorcios:

Las empresas consultoras que se presenten en consorcio deberán presentar el acuerdo de asociación en escritura pública o privada autorizada ante notario especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la celebración de contratos, pago de servicios y otros aspectos pertinentes. La CNE podrá exigir alguna aclaración o condición adicional en esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma al momento de la celebración del contrato.

Los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán respecto de las personas jurídicas participantes en el consorcio.

Las empresas consultoras integrantes del consorcio podrán ser personas jurídicas chilenas o extranjeras con representación en Chile, cuyo giro sea compatible con el objeto del **ESTUDIO**, que posean experiencia profesional y especialización en la valorización y expansión de sistemas de transmisión. En el

caso de empresas extranjeras, éstas deberán cumplir con los requisitos tributarios exigidos por el Servicio de Impuestos Internos chileno para estos casos.

En todo caso, el **ESTUDIO** y sus actividades asociadas, se deberán realizar en Santiago de Chile, a efectos que los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo del **ESTUDIO** sean plenamente accesibles y reproducibles.

Las empresas consultoras que actúen a través de un consorcio serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las presentes Bases de Precalificación.

En el caso que una empresa consultora desee integrar un consorcio, no podrá participar en más de un consorcio simultáneamente.

#### 8. Antecedentes Financieros

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación de que da cuenta las presentes Bases Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes financieros:

- 8.1. Balance que ha servido de base para la presentación de las declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos años tributarios; y
- 8.2. Certificado emitido por el Gerente General o Representante Legal de la empresa consultora en que se declare que ésta se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y que a su mejor entender no existen en contra de la misma procesos judiciales o de cualquier otra índole que afecten su capacidad financiera de manera de comprometer el cumplimiento de sus obligaciones habituales.

En caso que al Proceso de Precalificación se presente un consorcio que haya sido formado especialmente al efecto, los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán respecto de las personas jurídicas participantes en el consorcio.

#### 9. Antecedentes Técnicos

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación de que dan cuentas las presentes Bases de Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos:

9.1. Listado de trabajos que la empresa consultora ha efectuado durante los últimos cinco años y/o se encuentra efectuando, que digan relación con la materia objeto del ESTUDIO. Dicho listado deberá venir debidamente suscrito por el Gerente General o Representante Legal de la sociedad y contener, a lo menos, información acerca del país donde se realizó el estudio, características del sistema eléctrico, objetivo, alcance y duración de los trabajos, nombre de la empresa que encargó el trabajo, monto e individualización de los profesionales que participaron en el equipo de trabajo respectivo;

- 9.2. Certificados emitidos por a lo menos dos representantes legales de los mandantes de trabajos incluidos en el listado referido en el punto precedente, en los cuales se acredite la realización de dichas labores sin que existan observaciones importantes o reclamaciones;
- 9.3. Descripción y detalle de los trabajos que la empresa consultora ha efectuado y que tengan estricta relación con la planificación de sistemas eléctricos de composición hidro-térmica, en particular, aquellos en que se haya representado sistemas eléctricos que cuenten con embalses de regulación interanual;
- 9.4. Descripción de las características principales de la empresa consultora, con especial detalle de la o las áreas de la organización que tienen relación con materias afines al **ESTUDIO**;
- 9.5. Descripción de la infraestructura general disponible de la empresa consultora, con la indicación de aquella que se utilizaría para la ejecución del **ESTUDIO**; y
- 9.6. Descripción del o de los modelos de trabajo que se propone implementar, equipos computacionales, software, personal y otras facilidades técnicas o profesionales.

En caso que al Proceso de Precalificación se presenten empresas consultoras a través de un consorcio que haya sido formado especialmente al efecto, los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán a lo menos respecto de una de las personas jurídicas participantes del consorcio.

#### 10. Otras Declaraciones

Las empresas consultoras interesadas en participar en este Proceso de Precalificación deberán, además, acompañar los siguientes documentos, suscritos por el respectivo Gerente General o Representante Legal de la misma:

- 10.1. Declaración que de cuenta del conocimiento que la empresa tiene de la normativa que regula al sector eléctrico en la República de Chile y sometimiento a la misma; y
- 10.2. Declaración respecto de la autenticidad y veracidad de todos los antecedentes que la empresa consultora entregue a la CNE, con motivo o a consecuencia del Proceso de Precalificación en que se exprese el conocimiento que, a la empresa asiste, en orden a que dicha información es considerada esencial para la CNE.

En el caso de consorcios, la declaración exigida en el numerales precedentes deberá se realizada por el representante del mismo, debiendo quedar acreditado que se actúa en nombre del consorcio y de las empresas que lo conforman.

## 11. Período de Consultas y Aclaraciones

Desde la fecha de publicación de las presentes Bases de Precalificación y hasta el **28 de julio de 2005**, las empresas consultoras interesadas en participar en este Proceso de Precalificación, podrán formular consultas y aclaraciones acerca de estas Bases así como de la normativa que rige el proceso. Las consultas y aclaraciones deberán ser dirigidas al correo electrónico <u>estudiotroncal@cne.cl</u>, y deberán ser realizadas bajo el formato que a continuación se indica:

DISPOSICIÓN CONSULTADA DE LAS BASES	OBSERVACIÓN
Indicar numeral, literal y párrafo, según corresponda	

CONSULTAS RESPECTO DE MATERIAS NO CONSIDERADAS	OBSERVACIÓN
Indicar numeral, literal y párrafo, según corresponda	

Las referidas consultas y aclaraciones serán contestadas vía publicación en el sitio web de la CNE (www.cne.cl), a más tardar el día 5 de agosto de 2005, mediante un documento que contendrá cada una de las preguntas y las respuestas respectivas.

Las respuestas dadas a las preguntas y aclaraciones se considerarán parte integrante de las presentes Bases de Precalificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### 12. Presentación de los Antecedentes de Precalificación

Las empresas consultoras que cumpliendo con los requisitos enumerados en el número 5 precedente, estén interesadas en participar en el Proceso de Precalificación de que da cuenta este instrumento deberán presentar los antecedentes referidos en dos sobres cerrados. En el primero se deberán acompañar los antecedentes referidos en los puntos seis y siete y en el segundo los referidos en los puntos ocho, nueve y diez. Los antecedentes antes indicados deberán hacerse llegar en un original y dos copias.

La recepción de los sobres se efectuará en las oficinas de la CNE, a más tardar, a las 17:00 del día 22 de agosto de 2005. Salvo el caso que se trata en el número siguiente, no se aceptará la presentación de otros antecedentes una vez llegada la hora de cierre antes indicada.

La presentación de documentos adulterados, fraudulentos o manifiestamente erróneos, detectados en cualquier etapa del Proceso de Precalificación, dará lugar a la descalificación de las empresas consultoras, incluso si hubieran resultado aceptadas en el **REGISTRO**.

Una vez finalizada la hora de cierre de recepción de antecedentes, la CNE levantará un acta de la recepción de los documentos, la cual será publicada en el sitio web de la CNE.

La CNE se reserva el derecho para extender el plazo de presentación de los antecedentes de que da cuenta este numeral por una sola vez con a lo menos un día hábil de anticipación a la fecha de cierre de recepción de antecedentes, mediante una comunicación que estará disponible en el sitio web de la CNE.

## 13. Aclaraciones y Errores Formales

Una vez recepcionados los antecedentes, la **CNE** podrá solicitar a éstas las aclaraciones que le merezca alguno de dichos documentos, a partir de lo cual podrá requerir la información que considere pertinente.

En caso de existir defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables, la CNE podrá otorgar un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que las empresas consultoras los subsanen.

#### 14. Evaluación de los Antecedentes

Una vez recepcionados los antecedentes o habiéndose corregido los errores formales subsanables, la CNE procederá a efectuar una revisión de fondo de la documentación presentada con el propósito de definir a las empresas consultoras que resultarán seleccionadas para el REGISTRO.

Los resultados de la evaluación serán formalizados mediante Resolución Exenta de la CNE en que se establecerá el REGISTRO informando el nombre de las empresas consultoras preseleccionadas para el proceso de licitación del ESTUDIO. Dicha Resolución Exenta será emitida, a más tardar el día 31 de agosto de 2005 y comunicada a través de publicación en el sitio web de la CNE ( www.cne.cl).

Si no se han recepcionado antecedentes de empresas consultoras o si éstas no califican de acuerdo a los criterios de selección que fije la CNE, se procederá a declarar desierto el presente Proceso de Precalificación, debiendo la CNE proceder de inmediato a convocar a un nuevo Proceso de Precalificación. La facultad antes indicada es exclusiva de la CNE sin que el ejercicio de la misma pueda generar ningún tipo de responsabilidad a favor de las empresas consultoras que se hayan presentado al Proceso de Precalificación. La Resolución Exenta que declare desierto el Proceso de Precalificación deberá ser fundada.

Asimismo, la CNE se reserva el derecho a convocar a un nuevo proceso sumario en el caso que el REGISTRO cuente con sólo una empresa consultora aceptada.

## 15. Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas

Una vez finalizado el Proceso de Precalificación, la **CNE** formará el **REGISTRO**, el cual considerará los antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión recogidos en el proceso ya indicado.

La CNE publicará a más tardar el 31 de agosto de 2005, el REGISTRO.

Finalmente, sólo las empresas consultoras inscritas en el **REGISTRO** tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del **ESTUDIO**, y por ende podrán presentarse de manera individual o consorciadas con otras empresas integrantes del **REGISTRO**, al proceso de licitación del **ESTUDIO**.

# ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 LITERAL a)

En Santiago de Chile, a	días del mes de del año 2005, don	, en
•	persona jurídica, o el consorcio cuando corresponda), constituida d (instrumento jurídico de constitución de la persona jurídica o del d	
	micilio en y RUT	
De nacionalidad	(del declarante)	
Estado Civil	(del declarante)	
Cédula de Identidad	(del declarante)	
Profesión	(del declarante)	
Domiciliado en	(del declarante)	

#### Por el presente declaro bajo juramento:

- 1.- Que estoy en cabal conocimiento de la normativa que regula el sector eléctrico chileno y, en particular, la prohibición legal establecida en el artículo 71-16 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, las resoluciones exentas de la Comisión Nacional de Energía Nºs 219, 314, 452, 459 y las Bases de Precalificación para optar el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas, referidas al proceso de tarificación troncal.
- 2.- Que habiendo examinado los antecedentes de mi representada declaro que ella no está afecta a la prohibición expresada en artículo 71-16 ya citado y que por ende, está en condiciones de ser considerada por la autoridad competente para el Registro de Empresas Preseleccionadas y para realizar el Estudio de Transmisión Troncal que ordena la ley. (Incluir este numeral párale caso de una empresa consultora individualmente considerada).
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral seis de las Bases de Precalificación, y habiendo examinado los antecedentes de las empresas que conforman el consorcio, declaro que el consorcio que represento no está afecto a la prohibición expresada en el artículo 71-16 ya citado y por ende está, el consorcio, en condiciones de ser considerado por la autoridad competente para el Registro de Empresas Preseleccionadas y para realizar el Estudio de Transmisión Troncal que ordena la ley. (Incluir este numeral en caso de un consorcio de empresas consultoras).

## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Teatinos Nº 120, Piso 7, Santiago

#### Artículo tercero:

Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese



- 1. Área Jurídica
- 2. Área Eléctrica
- 3. Área Regulación
- 4. Archivo Res. Exentas

